

**COMISIÓN DE CONTROL INTERNO  
EXPEDIENTE: IEEBC-CCI-V04/2019  
RESOLUCIÓN**

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC-CCI-V04/2019.**

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo al Expediente IEEBC-CCI-V04/2019, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.

**II.** El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**III.-** El 04 de octubre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo relativo a la Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, quedando integrada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: ~~Presidente, C. Daniel García García; Vocal, Olga~~

Viridiana Maciel Sánchez; Vocal, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; y como Secretario Técnico, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

### CONSIDERANDO

**I.** Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

**II.** Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley.

**III.** Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

**IV.-** Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

**V.** Que, conforme a lo previsto en el artículo 395, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 61, fracción V, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, corresponde a esta Comisión dictar la resolución definitiva correspondiente.



**VISTOS** para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa identificada con número de expediente IEEBC-CCI-V04/2019, y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** - En fecha 12 de marzo de 2019, mediante Oficio no. IEEBC/CGE/1394/2019 suscrito por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, remite al Titular del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, para su atención inmediata **VISTA** del Oficio no. IEEBC/SE/1096/2019 signado por el Secretario Ejecutivo Mtro. Raúl Guzmán Gómez, por el que se informa acerca de las asistencias e inasistencias de los Consejeros Electorales Distritales pertenecientes al Consejo Distrital Electoral 08.

**SEGUNDO.-** El 14 de marzo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el Acuerdo de Recepción del asunto turnado, asignándole el número de expediente CCI-V04/2019, así como la aplicación de medida precautoria durante la investigación administrativa, consistente en la retención de la dieta de asistencia otorgada a la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, Consejera Supernumeraria del Consejo Distrital 08 y en el momento procesal oportuno, turnar a la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** El 22 de marzo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió Acuerdo mediante el cual, se dio por concluida la etapa de investigación administrativa, y determinó que con base en los elementos allegados a través de las diversas diligencias practicadas, se advertía de la existencia de elementos suficientes para establecer la presunción de que los actos u omisiones en que ha incurrido la servidora pública C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros en su carácter de Consejera Supernumeraria del Distrito VIII, pudieran constituir una infracción de carácter administrativo, toda vez, que de conformidad al artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se establece que son considerados como servidores públicos del Instituto Estatal Electoral los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por ello y en virtud del presunto incumplimiento a sus obligaciones como Consejera Supernumeraria, fue remitido a esta

Comisión de Control Interno el Acuerdo correspondiente mediante oficio no. DCI/537/2019.

**CUARTO.-** El 25 de marzo de 2019, la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante Acuerdo determino la existencia de elementos suficientes para presumir que la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en la fracción VIII del Artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que en dos ocasiones dejo de asistir sin causa suficientemente justificada a las sesiones del Consejo Distrital VIII, en un periodo de treinta días, determinándose el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, así como la retención de la Dieta equivalente a \$3,275.74 (son tres mil doscientos setenta y cinco pesos 74/100 m.n.), por el periodo de pago del 02 al 15 de marzo de 2019, que se retuvo como resultado de la medida precautoria aplicada durante la investigación administrativa.

**QUINTO.-** El 25 de marzo de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió acuerdo mediante el cual en estricto cumplimiento al acuerdo descrito en el numeral que antecede, se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, ordenándose citar a la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, para que compareciera personalmente a la audiencia de ley a la que hace referencia la fracción II del artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno.

**SEXTO.-** El 26 de marzo de 2019, se notificó de manera personal a la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, el oficio de citación identificado con número DCI/544/2019 a través del cual, se requiere su comparecencia al desahogo de la audiencia referida en el numeral que antecede, haciéndole saber la causa de la responsabilidad que se le atribuye, el derecho a declarar y a ofrecer las pruebas que estimara conveniente a sus intereses, así como su derecho a alegar en la misma, constancias que obran de la foja 56 a la 67 de los autos que integran el presente expediente.



**SÉPTIMO.-** El 02 de abril de 2019, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley en mención, en la que se hizo constar la comparecencia de la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, quien rindió su declaración, ofreció pruebas y alego lo que a su derecho convino. No habiendo diligencias pendientes por practicar, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se acordó turnar los autos del expediente en que se actúa a esta Comisión de Control Interno.

**OCTAVO.-** El 05 de abril de 2019, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, mediante oficio identificado con número DCI/595/2019, remitió a esta Comisión los autos del expediente número IEEBC-CCI-V04/2019, a efecto de que en su oportunidad se dictara la resolución correspondiente.

**NOVENO. -** Que esta Comisión de Control Interno, a efecto de dictar resolución respecto del expediente IEEBC-CCI-V04/2019, toma en consideración los siguientes elementos:

**I.- MARCO NORMATIVO:**

Que el presente procedimiento está regulado por el Título Segundo denominado "Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Electoral" de la Ley Electoral del Estado de Baja California, particularmente en el Capítulo Segundo denominado "Del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas".

**II.- SUJETO:**

La calidad de servidora público del Instituto Estatal Electoral de Baja California de la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, se tiene acreditada con diversas constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, de entre las que destaca su nombramiento como Consejera Electoral Supernumeraria firmado por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza y el Mtro. Raúl Guzmán Gómez en su calidad de Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral respectivamente, elementos con los cuales se demuestra que reúne la condición a la que hace referencia el artículo 97 y 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

### III.- COMPROBACIÓN DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA:

Que la conducta que se le atribuye a la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, en su carácter de Consejera Electoral Supernumeraria del Consejo Distrital VIII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y tomando en consideración su calidad de servidor público de conformidad a lo establecido en el Artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, consiste en haber incurrido en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 388 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forme parte, en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente justificada.

Ahora bien, para definir la configuración de la referida causa de responsabilidad es necesario traer a cuenta el contenido del marco normativo aplicable, que se desprende de lo siguiente:

Del informe de inasistencias emitido por la Consejera Presidenta del Distrito 08, se advierte que la Consejera Electoral Supernumeraria de nombre C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, en fecha 17 de enero de 2019 no se presentó a la Primera Sesión Ordinaria, ni el día 21 de febrero de 2019 relativo a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Distrital, así como tampoco se presentó en fecha 28 de febrero de 2019, a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital en comento, es decir, en menos de treinta días la Consejera Electoral Supernumeraria acumuló dos inasistencias consecutivas sin ser aparentemente justificadas, tal como se contempla en la **Ley Electoral del Estado de Baja California**.

***Artículo 388.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:***

*I. a la VII...*

***VIII. Dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forme parte, en un periodo de treinta días, si (sic) causa suficientemente justificada;***

*IX. a la XVI...*

***Artículo 389.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral a que se refiere este Título se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier***



*persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público. Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años; plazo que se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador respectivo.*

*Cuando la responsabilidad se atribuya al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General, o a cualquier servidor público integrante del Servicio Profesional Electoral Local, la queja, denuncia o investigación correspondiente se remitirá al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.*

Es importante mencionar que los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gobernador, municipales y diputados, por ambos principios. Por ello, al formar parte de estos órganos operativos deben dar cumplimiento a responsabilidades establecidas en la ley de la materia.

En esta tesitura, al ser designado como Consejero Supernumerario Distrital por el Consejo General Electoral, llega a formar parte de un Consejo Distrital que funge como órgano operativo y dependiente del Consejo General, y por ello, cumplir con el desempeño de la función electoral que le ha sido encomendado, dentro de las que destacan suplir a los Consejeros Electorales en sus inasistencias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Distrital; desempeñarse con autonomía, probidad y respeto; manifestar libremente sus ideas y puntos de vista sobre los asuntos de que se ocupe el Consejo Distrital; vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital; e integrar los grupos de trabajo que determine el Consejero Presidente, entre otras atribuciones, a las que difícilmente pudiera dar cumplimiento si no se atiende en tiempo a las convocatorias del Consejero Presidente del Distrito.

Aunado a lo anterior, el **Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, establece lo siguiente:

***Artículo 15. Mecanismo para convocar***



**1. Para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital dentro del plazo siguiente:**

**I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria a éstas deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.**

**II. a la III.-...**

**2. ...**

**3. Los integrantes del Consejo Distrital deberán designar un domicilio para recibir las notificaciones dentro del municipio sede del Consejo Distrital, según corresponda; o en su caso, si así lo disponen los integrantes del Consejo Distrital, podrán recibir las notificaciones en la dirección de correo electrónico que designen y proporcionen de forma previa y por escrito al Secretario Fedatario.**

**4. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio y/o dirección electrónica señalada y, adicionalmente, se publicará en el portal del Instituto y/o en los Estrados.**

**5. En caso de que la notificación se realice en el domicilio referido en el párrafo 3 de este artículo, y no se encuentre la persona, la notificación se realizará por cédula, la cual contendrá los datos de la convocatoria a que se refiere el presente artículo, así como el domicilio, la fecha y la hora en que se efectúe, y el nombre y la firma de la persona que haga la notificación.**

Del articulado transcrito con antelación, se desprende que la forma de convocar a los integrantes del Consejo Distrital para efecto de su asistencia a las sesiones del Consejo, es a través de convocatoria escrita, la cual debe ser notificada en el domicilio que el Consejero Distrital proporcione, o en su caso, si así lo disponen los integrantes del Consejo Distrital podrán recibir las notificaciones en la dirección de correo electrónico que estos designen. Es decir, la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 08, hizo del conocimiento que la Consejera Supernumeraria Rocío Socorro Ramírez Cisneros, había faltado en tres ocasiones a las Sesiones para las cuales fue convocada siendo estas en la fecha del 17 de enero de 2019, 21 de febrero de 2019 y 28 de febrero de 2019, fechas en que tuvo verificativo la Primera y Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Distrital y Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital respectivamente; resultando de las documentales recabadas y que forman parte del expediente que se resuelve, que las Convocatorias por las que se cita a la Consejera Supernumeraria C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros para que asista a la Segunda Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital,



si contiene inserta la firma de recibido, por lo tanto, se evidencia que fue legalmente notificada de conformidad a los plazos y términos establecidos para ello, y al no existir una causa suficientemente justificada por parte de la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros para ausentarse, legalmente se considera que las inasistencias por parte de la Consejera Electoral Supernumerario son injustificadas, toda vez, que si tuvo conocimiento de las Sesiones a las que fue convocada.

Por otra parte, para el desempeño de las funciones encomendadas por parte de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, la Ley Electoral del Estado de Baja California, en su artículo 97 señala que "**Los consejeros electorales de los Consejos Distritales, recibirán desde su instalación y hasta la entrada en receso, una dieta de asistencia mensual para cubrir los gastos que se generen por el desempeño del cargo...**"; sin embargo, de las documentales obtenidas durante la investigación administrativa, se desprende que la dieta correspondiente al periodo de pago del 16 de febrero al 01 de marzo de 2019, fue cobrada por la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, aun cuando faltó injustificadamente a las sesiones del Consejo Distrital 08 de fechas 21 y 28 de febrero, siendo la Segunda Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria respectivamente, es decir, recibió el pago de una dieta incumpliendo con sus obligaciones como Consejera Electoral Supernumeraria.

Ahora bien, en esta tesitura, el compareciente durante el desahogo de la audiencia de ley, manifestó lo siguiente:

*" La primera vez que yo falte únicamente envíe mi justificante por correo electrónico a la Consejera Presidenta en virtud de que actualmente estoy en un tratamiento médico y me fue imposible asistir a la sesión...en la siguiente sesión si fui pero debido al tráfico cuando llegue a las instalaciones del Consejo Distrital la Sesión ya había terminado, y le explique a la Presidenta lo sucedido, pero me dijo que ya no se podía hacer nada en virtud de que ya había acabado, no omito manifestar que pregunte si podría hacer algo al respecto y me dijo la Presidenta que no, y después de un rato me retire".*

Por lo anterior, de las manifestaciones vertidas durante la audiencia de ley, se asume que la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, si tenía conocimiento de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias a las que tenía que asistir, y, que, inclusive, si acudió a una de ellas,



siendo esta la del 28 de febrero del presente año relativa a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital VIII, sin embargo, cuando llego, esta había terminado, justificando su demora en el tráfico de la ciudad, lo que se traduce en una aceptación al incumplimiento de sus obligaciones como Consejera Electoral Supernumeraria.

Asimismo, conviene precisar que la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros ofreció como medio de prueba para demostrar que por motivos de salud no pudo asistir a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Distrital VIII realizada el 17 de enero del presente año, receta médica que suscribe el Dr. José Fernando Jaramillo, con número de Cédula Profesional 138036 en fecha 20 de febrero de 2019, mas no ofreció medio de prueba alguno para desvirtuar los señalamientos que refieren sus inasistencias injustificadas los días 21 y 28 de febrero del presente año, relativos a la Segunda Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital VIII.

En razón de lo anterior, se estima que los argumentos esgrimidos por parte de la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros durante el desahogo de la audiencia de ley, son insuficientes para desvirtuar la conducta que se le atribuye. En ese sentido, se tiene que de la adminiculación de los elementos que obran en autos del expediente en que se actúa se forma un elemento de convicción suficiente para tener por acreditado que la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, en su carácter de Consejera Electoral Supernumeraria del Distrito VIII del Instituto Estatal Electoral, incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 388, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez, que dejo de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo Distrital VIII, en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente justificada.

#### **IV.- DE LA SANCIÓN:**

Al respecto, es importante abordar que en materia de responsabilidades administrativas debe primar el principio de legalidad, es decir, una garantía formal para que las autoridades actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que los actos de autoridad se sujeten a las disposiciones legales aplicables al caso concreto. De esta forma, la normativa aplicable debe encauzar la actuación de la autoridad



mediante la fijación de elementos objetivos que debe atender y ajustarse para decidir cuál es el hecho ilícito cometido y la sanción que corresponde aplicar a los responsables de la infracción en cada caso particular.

En ese sentido, al quedar demostrada la responsabilidad administrativa atribuida a la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, señalada en el artículo 388, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo Distrital VIII, en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente justificada, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 356 y 398 de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.-** La conducta realizada por la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, como servidora pública al cargo de Consejera Electoral Supernumeraria del Distrito VIII, al incurrir en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, no se considera como una falta grave, sin embargo, la sanción que se imponga, es con la finalidad de suprimir en el futuro prácticas violatorias a la Ley Electoral, a efecto de evitar que incurra de nueva cuenta en el incumplimiento a sus obligaciones como Consejera Electoral Supernumeraria.
- b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.-** el supuesto de la infracción se configura por las ausencias injustificadas a la Segunda Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria, celebradas en fecha 21 y 28 de febrero de 2019 respectivamente llevadas a cabo en las Oficinas del Consejo Distrital VIII radicado en el Municipio de Tijuana, Baja California.
- c) Condiciones socioeconómicas del infractor.-** en el caso particular, la infractora ha declarado a través de su Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral, presentada ante el Departamento de Control Interno en fecha 09 de marzo de 2019, que actualmente recibe otros ingresos por conceptos distintos a su Dieta como Consejera Electoral Supernumeraria.
- d) Condiciones externas y los medios de ejecución.** – Las condiciones externas radican en la vista originada por la Consejera Presidenta del Distrito VIII, a través

de la cual remite documentación comprobatoria de las ausencias injustificadas de la infractora.

**e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** - De las constancias que obran en el expediente, así como del Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se advierte que la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros haya sido previamente sancionado con motivo de alguna falta administrativa derivada del incumplimiento a sus obligaciones como Consejera Electoral Supernumeraria.

**f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones.**- En el caso concreto, la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, obtuvo un beneficio económico, como lo fue, el pago de la dieta correspondiente al periodo del 16 de febrero al 01 de marzo de 2019, por la cantidad de \$3,275.74 (son tres mil doscientos setenta y cinco pesos 74/100 m.n.) aún, ante el incumplimiento de sus obligaciones como Consejera Electoral Supernumeraria, existiendo un perjuicio económico a esta Institución Electoral, en virtud de no cumplimentarse el objeto por el que se otorga dicho beneficio.

En mérito de las consideraciones que anteceden, se determina que la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, debe ser objeto de una sanción tomando en consideración las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley y, que, además, sirva para disuadir al infractor de la posible comisión de faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho a no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se determina imponer a la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, la sanción consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA**, misma que será ejecutada con el cheque expedido por concepto de Dieta por la cantidad de \$3,275.74 (son tres mil doscientos setenta y cinco pesos 74/100 m.n.) correspondiente al periodo de pago catorcenal número seis del 02 al 15 de marzo de 2019, en virtud de recibir el pago de la dieta catorcenal por la misma cantidad de \$3,275.74 (son tres mil doscientos setenta y cinco pesos 74/100 m.n.) incumpliendo con sus obligaciones como Consejera Electoral Supernumeraria.

Por lo expuesto y fundado se:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** La C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, es administrativamente responsable de la falta administrativa materia del presente procedimiento.

**SEGUNDO.** Se impone a la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA**, por la cantidad de \$3,275.74 (son tres mil doscientos setenta y cinco pesos 74/100 m.n.) por concepto de Dieta correspondiente al periodo de pago catorcenal número seis del 02 al 15 de marzo de 2019, misma cantidad que fue retenida durante la investigación administrativa como medida cautelar.

**TERCERO.** En apego al artículo 397 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se le conmina a la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros, Consejera Electoral Supernumeraria, a dar cumplimiento a sus atribuciones y obligaciones como servidor publico de este Instituto Estatal Electoral y en lo particular a aquellas que se desprendan de su nombramiento como Consejera Electoral Supernumeraria del Consejo Distrital VIII.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la C. Rocío Socorro Ramírez Cisneros en los términos de la normatividad aplicable.

**QUINTO.** Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley, al Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley, a la C. María Elena Rios Bravo, Consejera Presidenta del Consejo Distrital VIII, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Para efectos de dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, se instruye al Encargado del Despacho del Departamento de Administración, dé cumplimiento a lo ordenado por el presente proveído y cancele el cheque correspondiente por la cantidad de

\$3,275.74 (son tres mil doscientos setenta y cinco pesos 74/100 m.n.) a efecto de que sea reasignada al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** Previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**DADO** en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**  
**"Por la Autonomía e Independencia**  
**de los Organismos Electorales"**  
**COMISIÓN DE CONTROL INTERNO**



**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE**



**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
**VOCAL**

  
**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGÜIA**  
**VOCAL**



**C. MARÍA OBDULIA MACÍAS MIRANDA**  
**SECRETARIA TÉCNICA**